

Una de estas medidas es la conservación en los buques petroleros existentes de los necesarios tanques de carga en tanques de lastre separado o la reserva de espacio a dicho fin en los buques petroleros de nueva construcción. La adopción de esta medida en cualquiera de los casos tiene como consecuencia una pérdida sustancial de la capacidad de carga útil del buque.

Dado que los buques petroleros nacionales dedicados al transporte de petróleo crudo se clasifican en grupos de tamaño, de acuerdo con su tonelaje, según Orden del Ministerio de Comercio de 1 de junio de 1974, conforme a las actuales competencias del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Aquellos buques que adopten el sistema de tanques de lastre separado se clasificarán dentro del grupo correspondiente, de acuerdo a las toneladas métricas resultantes de la diferencia entre el desplazamiento a la máxima carga de petróleo crudo que el buque pueda transportar en los tanques a tal efecto destinados, y el desplazamiento en rosca del mismo, tomando como densidad media del petróleo la de 0,8400.

Art. 2.º A estos efectos el buque deberá estar provisto de los certificados de capacidad de los tanques dedicados a lastre separado y de desplazamiento correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

**7070** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de marzo de 1982 por la que se modifican determinadas tarifas de la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7110, artículo cuarto, primera línea de la parte derecha de dicha página, donde dice: «Por cada línea de abonado de prolongación ..... 250», debe decir: «Cuota especial de conservación de línea de extrarradio 250».

**7071** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de marzo de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes a determinados equipos y servicios complementarios y alquiler de circuitos de la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7113, columna primera, apartado 2.6. Servicios diversos, línea Interc. Cpas: donde dice: «Misma zona (2.000 pasos) ..... 5.000», debe decir: «Misma zona (2.000 pasos) ..... 5.000».

## Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

**7072**

*RESOLUCION de 16 de marzo de 1982, de la Dirección General de Inspección del Consumo, sobre vigilancia e inspección de los establecimientos detallistas que comercializan carnes congeladas de regulación de vacuno añojo y porcino y sobre sanciones por incumplimiento de márgenes comerciales y publicidad en carteles.*

La Resolución de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Comercio, establece los márgenes comerciales máximos, aplicables a las carnes congeladas de regulación de vacuno añojo y porcino, de venta en establecimientos detallistas, e impone a los titulares de los mismos la obligatoriedad de exhibir los carteles anunciadores de la venta de las citadas carnes de regulación, a la vez que señala que el incumplimiento de esta disposición constituye una infracción administrativa en materia de precios y márgenes comerciales.

De forma coordinada y consecuenté a la citada Resolución, y dado que el Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre, atribuye a esta Dirección General de Inspección del Consumo las competencias para inspeccionar el cumplimiento de la normativa en materia de transacciones comerciales, condiciones técnicas de venta y regulación de precios y elaboración y análisis de la información obtenida sobre los factores que intervienen en la comercialización, distribución y venta de toda clase de productos o prestación de servicios, resulta conveniente precisar los aspectos pertinentes en orden a la vigilancia e inspección de tales establecimientos, así como los relativos a las infracciones y sanciones por incumplimiento de aquella disposición, en lo que concierne a las competencias de consumo y defensa del consumidor.

Por todo ello, este Centro directivo ha tenido a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.—La vigilancia e inspección de los establecimientos detallistas en que se comercializan las carnes congeladas de regulación de vacuno añojo y porcino, se efectuará por los Servicios de Inspección dependientes de esta Dirección General de Inspección del Consumo y de las Direcciones Provinciales de Sanidad y Consumo, tanto en lo que afecta a la investigación de una aplicación concreta de los márgenes comerciales establecidos en la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de marzo), como del cumplimiento estricto de la obligatoriedad de colocar los carteles anunciadores de la venta de estos productos, con las características y condiciones que en aquella disposición se establecen, en el ámbito de las competencias de la Administración Central del Estado.

Segundo.—El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la citada Resolución de la Dirección General de Comercio Interior, constituye una infracción a la normativa contenida en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre), que será sancionada por la Subsecretaría para el Consumo y esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en los Reales Decretos 1808/1981, de 20 de agosto; 2823/1981, de 27 de noviembre, y 2924/1981, de 4 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1982.—El Director general, Rafael Miranda Nieves.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRA MIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**7073** *ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se dispone la publicación de la relación de funcionarios de la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, de la Presidencia del Gobierno, cerrada al 31 de diciembre de 1981.*

En virtud de lo prevenido en los artículos 17 y 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado,

Este Ministerio de la Presidencia dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios de la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, del Departamento, cerrada al 31 de diciembre de 1981, concediendo un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la referida publicación, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante este Departamento.

Madrid, 12 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 29 de enero de 1982), el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.